

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1075

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS
Demandado: JOSE ALVEIRO ROJAS GOMEZ
Radicación: 7600140030082020-0046200

Al revisar la presente demanda de restitución de inmueble de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- El Artículo 83 del Código General del Proceso, señala como Requisitos Adicionales de la demanda lo siguiente: ***“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos de la demanda”.***

Revisados el poder, el escrito de demanda y lo anexos de la misma se observó que en ninguno de los documentos aportados se encuentran contenidos los linderos actuales, generales o específicos, del inmueble objeto de restitución, como lo dispone el Artículo 83 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado.
2. RECONOCER personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S.J. para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 083

Fecha: NOV.24.2020